

Potencia del tractor a la toma de fuerza (C.V.)	Velocidad (r.p.m.)		Consumo específico (gr/C.V.hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza

Datos observados ..	42,3	2.199	540	186	15	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	44,7	2.199	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.500 r.p.m.- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados ..	43,1	2.500	614	197	15	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	45,6	2.500	614	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.199 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12476 *ORDEN de 29 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1842/1989, promovido por don Luis Gil Rubio.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 27 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1842/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Luis Gil Rubio, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 31 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de mayo de 1989, sobre cómputo de servicios para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gil Rubio contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 31 de octubre de 1989, que desestima el recurso de alzada formulado contra resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de mayo de 1989, debemos anular y anulamos parcialmente dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho, declarando que el haber regulador de los derechos pasivos del actor debe fijarse conforme a catorce trienios y que los mismos no sean objeto de desglose, se confirma el resto de pronunciamientos de la misma, con desestimación de las restantes peticiones, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

12477 *ORDEN de 29 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos números 75 y 76 de 1986, promovidos por don Agustín Yuste Lanzuela y otros y doña M.ª Jesús Dueñas Matos y otros, respectivamente.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, con fecha 16 de diciembre de 1991, en los recursos contencioso-administrativos números 75 y 76 de 1986, en el que son partes, de una, como demandantes don Agustín Yuste Lanzuela y otros y doña M.ª Jesús Dueñas Matos y otros, respectivamente, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra el Real Decreto 2252/1985, de 20 de noviembre, sobre Escalas de Funcionarios del Instituto Nacional de Empleo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero. Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Dueñas Matos y otros resenados en el encabezamiento, contra la disposición transitoria tercera, uno, 3 del Real Decreto 2252/1985, de 20 de noviembre.

Segundo.-Desestimamos también el interpuesto por don Agustín Yuste Lanzuela y otros citados en el encabezamiento, contra la disposición transitoria primera, 3, del mismo Real Decreto;

Tercero.-No hacemos especial declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12478 *ORDEN de 29 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 21/1991, promovido por el Ayuntamiento de Badajoz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 21/1991 en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Badajoz, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de noviembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 25 de junio de 1990, sobre denegación de la jubilación por invalidez de una funcionaria de la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso número 21/1991, debemos anular y anulamos, por no ajustarse a Derecho, la resolución